

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022 - 2026



CONTRATO DE SERVICIOS DE TANQUE SISTERNA DE AGUA POTABLE Y AGUA DE RIEGO, PARA EL BARRIO EL CARBONCITO, DE LA ALDEA EL JICARITO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante punto 8.3, del Acta número 5-24, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 05 de marzo del 2024, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **EBER BLADIMIR GARCIA ORTEGA**, mayor de edad, Comerciante, hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817 1989 00134, actuando en su condición personal, quien en lo sucesivo se denominará **EL PRESTADOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Servicios Sisterna de Agua Potable y Riego, para el Barrio El Carboncito, Aldea El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán**, contrato que estará regido por las siguientes cláusulas: **ANTECEDENTES: 1.** La Alcaldía Municipal, consciente de que el Agua es un líquido vital, para todas las necesidades de las personas y que esta catalogado como un Derecho Humano al que toda persona debe tener acceso. **2.** Dado que, el Barrio El Carboncito, de la Aldea El Jicarito, es una comunidad que no tiene los accesos de agua potable, por la zona en la que se encuentra ubicada y las conexiones existentes más cercanas, para estas temporadas de sequía no se dan abasto, la Alcaldía se ha visto en la necesidad de contratar tanques cisterna, que puedan brindar el servicio de abastecimiento una vez por semana.

CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL SERVIDOR, se obliga a prestar el servicio de Entrega de Agua Potable en el Barrio El Carboncito de la Aldea El Jicarito, de este Municipio de San Antonio de



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
2022 - 2026



Oriente, una vez por semana, los días martes y viernes del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integral del presente Contrato: **1.** Documentos personales del Prestador de Servicios, como ser, Documento Nacional de Identificación y Registro Tributario Nacional. **2.** Recibos. **3.** Informe de Supervisor. **4.** La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. **5.** Otros documentos presentados por **EL PRESTADOR** y aquellos que emita **LA ALCALDÍA**, para los efectos del presente Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando surgieren diferencias entre las partes, que suscriben el presente contrato, acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público **LA ALCALDÍA** interpretará mediante Acto Administrativo motivado, las Cláusulas objeto de discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá, por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los Recursos Legales que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

LA ALCALDÍA pagará al **SERVIDOR**, por los Servicios objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por la Municipalidad, la cantidad de **Un Mil Lempiras (L.1,000.00)** por cada tanque Sisterna de veinte (20) barriles, en el entendido que es entregado dos veces por semana, específicamente el día martes y viernes, es decir, que en entre el mes de marzo y abril se realizarán 8 entregas, los días 01,04, 08, 11,14,18,22,25, de abril haciendo un total de **Dieciséis Mil Lempiras Exactos (L.16,000.00)** más un tanque Cisterna de Agua para el abastecimiento instituto san Antonio de oriente, el día 28 de abril del año 2025, valorado en **ochocientos Lempiras (L.800.00)**, para hacer un gran total a pagar de **Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L.16,800.00)**. **FORMA DE PAGO.** La Alcaldía, de la cantidad total a pagar, retendrá, el 12.5%, (doce punto cinco por ciento), conforme a la Ley, caso contrario, el Prestador, deberá presentar constancia de encontrarse sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, vigente y constancia de encontrarse solvente con la entidad recaudadora SAR.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente; Renglón Presupuestario: 04-00-000-006-000-51220, Sección: Oficina de Presupuesto de la Municipalidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022 - 2026



CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento del Prestador. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Alcaldía, para la supervisión de la correcta ejecución del Presente Contrato, designa al Jefe de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), el Señor Crhistiam Fernando Fonseca, como supervisor, para la correcta ejecución del trabajo (viajes) encomendados, quien será obligado a la presentación de los informes respectivos, previo a la realización del pago respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022 - 2026



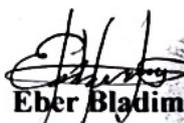
manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366.- **d) Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Manuel Antonio Maradiaga S.
Alcalde Municipal


Eber Bladimir García Ortega
Prestador



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este Cargo y por un período de cuatro años y facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Oriente quien de aquí en adelante se denominara **LA ALCALDÍA** y **ALVARO LEONEL VALLEJO MARTINEZ** con número de identidad **0817-1987-00114**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en Casco urbano, San Antonio de Oriente, actuando en su condición de contratista, por este medio convenimos celebrar el presente contrato individual de trabajo; de Vigilancia de las Instalaciones de **la Alcaldía Municipal** en el Casco Urbano, San Antonio de Oriente los durante el mes de **ABRIL** de 2025.

Las Especificaciones siguientes para dicho trabajo comprenden las siguientes tareas;

- Vigilancia de las Instalaciones de la **Alcaldía Municipal** desde el martes 01 de abril del 2025 hasta el miércoles 30 del mismo mes en un horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

El pago se realizará bajo los siguientes términos;

- El valor del contrato será por un monto de Lps. 7,000.00
- El Trabajo lo realizara en un plazo de 26 días calendarios cancelados a
- El pago se realizará al terminar el trabajo y bajo disponibilidad de fondos en la Municipalidad.

Es de mutuo acuerdo que el contratista no tiene incurrirá con más responsabilidad más que el pago por el servicio prestado, Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de lo pactado en este contrato; y para constancia firman el presente en San Antonio de Oriente Francisco Morazán a los 01 días del mes de **abril** del año 2025.

Manuel Antonio Maradiaga
Alcalde Municipal

Alvaro Leonel Vallejo
Alvaro Leonel Vallejo Martínez
Iden. 0817-1987-00114

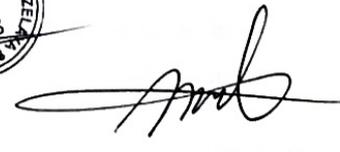


**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



ELABORACION DE PERFIL DEL PROYETO CONSTRUCCION DE AULA DE 6X8 mts TIPO FHS, CON LA CONSTRUCCION DE 73 MTS LINEALES DE MURO PERIMETRAL DE BLOQUE Y MALLA CICLON EN EL INSTITUTO PORFIRIO LOBO SOSA, EN LA COMUNIDAD DE SUYATILLO, ALDEA EL JICARITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, Casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Numero 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal del referido Municipio, nombrado mediante Certificación y Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante: Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada, el día 20 de diciembre del año 2021, donde se declara electo en este Cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, debidamente autorizado por el Pleno de Consejeros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el Punto número 3 , del Acta número 74-2021 de la Sesión celebrada en fecha 20 del mes de diciembre del año 2021, y por la Corporacion Municipal donde se le autoriza para la suscripcion del presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDÍA** por una parte y por otra parte **Abiu Jonathan Zelaya Silva**, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, Hondureño, con domicilio en el Barrio Arriba del Municipio de Guaimaca, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad número 0806-1991-00247 **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **CONSTRUCCION DE AULA DE 6X8 mts TIPO FHS, CON LA CONSTRUCCION DE 73 MTS LINEALES DE MURO PERIMETRAL DE BLOQUE Y MALLA CICLON EN EL INSTITUTO PORFIRIO LOBO SOSA, EN LA COMUNIDAD DE SUYATILLO, ALDEA EL JICARITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”** contrato que se registrá por las clausulas y condiciones siguientes:




**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



PRIMERO: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 38/100 (L.12,519.38) QUE EQUIVALE AL 1.6% DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO**, cantidad a la que habrá que realizarle la retención del Impuesto Sobre la Renta del 12.5%, en su defecto, deberá presentar la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta. El monto del contrato, incluye de manera enunciativa y no limitativa, los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, gastos de mano de Obra, materiales, insumos, servicios, equipos, personal Técnico de campo, Técnico auxiliar y profesionales, gastos generales y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la contratación. **Forma de pago, LA ALCALDIA**, pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios Profesionales, objeto del presente contrato, que sean realizados y aceptados a satisfacción por **LA ALCALDIA**, la cual será: contra entrega del Perfil y Estudio finalizado.

SEGUNDO: OBJETO O NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la realización de un Perfil y diseño de proyecto “**CONSTRUCCION DE AULA DE 6X8 mts TIPO FHIS, CON LA CONSTRUCCION DE 73 MTS LINEALES DE MURO PERIMETRAL DE BLOQUE Y MALLA CICLON EN EL INSTITUTO PORFIRIO LOBO SOSA, EN LA COMUNIDAD DE SUYATILLO, ALDEA EL JICARITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN**” utilizando los elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, de conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y convenios suplementarios entre **LA ALCALDIA** y **EL CONTRATISTA**, mismo que lo hará, de manera eficiente, puntual y ordenada.

TERCERO: ORDEN DE INICIO Y PLAZO: INICIO, las partes acuerdan el inicio a partir del día siguiente de la firma del presente del año dos mil veinticinco. **PLAZO**, el plazo del presente contrato, será por un periodo de siete días.

CUARTO: REGIMEN LEGAL: LAS PARTES, quedan sujetas a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



Reglamento, así como, por las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egresos de la República, del período correspondiente.

QUINTO: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. Por la muerte de **EL CONTRATISTA** Individual, sino pudieran concluir la obra sus sucesores.
3. El mutuo acuerdo de las partes.
4. Los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten su ejecución.
5. Las demás que establezcan las Leyes vigentes del país.

SEXTO: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes, del Departamento de Francisco Morazán. En consecuencia, las partes aceptan cada uno de las cláusulas, condiciones y términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán, a los 15 días del mes de abril del año 2025.

Sr. Manuel Antonio Maradiaga S.
LA ALCALDIA

Ing. Abdi Jonathan Zelaya Silva
EL CONTRATISTA





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante Acuerdo número #10.4 consignado en el Acta No. 15-2022, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 18 de julio del año dos mil veintidós, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y por otra parte el señor **JOSÉ ALEXIS ESCOTO**, casado con número de identidad No. **0817-1975-00004**, residente en la aldea El Jicarito y actuando en su condición de contratista, Ambos con Poder amplio y suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar el presente contrato por este medio convenimos en celebrar el presente contrato individual de trabajo para limpieza, recolección y depósito de basura de los barrios del Jicarito San Antonio de Oriente.

Las especificaciones siguientes para dicho trabajo comprenden las siguientes tareas:

Recolección y depósito de basuras de las viviendas de los Barrios de la Aldea del Jicarito San Antonio de Oriente el día 04,11,18 Y 25 de **ABRIL** del año 2025.

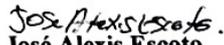
- El valor del contrato será por un monto de L. 18,000.00 (L.4,500.00) por viaje realizado.
- Este Contrato no está sujeto a la deducción del 12.5% impuesto por la SAR, ya que el contratista presenta hoja de pagos a cuenta vigente.
- El monto total a entregar al contratista será de un único pago de por el valor de L.18,000.00 y bajo disponibilidad de fondos en la municipalidad.
- Es de mutuo acuerdo que la Alcaldía no contrae con este contrato ningún beneficio laboral con el contratista más que el pago de lo que detalla este contrato.

La revisión de los trabajos se realizará por la persona que para tal efecto nombre el Señor alcalde Municipal, mismo que encontrando trabajo el trabajo de conformidad ordenará el pago por el trabajo realizado.

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este contrato y para constancia firman el presente en San Antonio de Oriente Francisco Morazán a los días 03 del mes de abril del año 2025.



Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal
San Antonio de Oriente
Francisco Morazán
e-mail: antochez5@gmail.com


José Alexis Escoto
No. Ident.0817-1975-00004
Contratista



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
2022 - 2026



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA
PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE
ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante punto 8.3 y Acuerdo SEPTIMO, del punto 9, consignados en el Acta número 21-2022, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **NELSON MANUEL LAGOS CACERES**, quien es mayor de edad, soltero, Mecánico, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817 1992 00282 y con domicilio en este término Municipal, quien se denominará **EL MECÁNICO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento de Vehículo, Tipo Motocicleta, que estará regido por las siguientes cláusulas: **ANTECEDENTES:** La Alcaldía, es propietaria de una *Motocicleta con las características siguientes: KMF 200, con Placa número GBA 0384, misma que ocupa mantenimiento cada cierto kilometraje, con la finalidad de evitar daños graves a futuro.*

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL MECÁNICO, se compromete a brindar sus servicios técnicos de mantenimiento del Vehículo

Nelson Lagos



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
2022 - 2026



Tipo Motocicleta descrita anteriormente, así como a la instalación de repuestos necesarios.

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: EL MECÁNICO, realizará las siguientes tareas y actividades:

1. Engrase de llantas.
2. Cambio de aceite.
3. Limpieza de carburador.
4. Limpieza de filtro de aire.
5. Lubricación de cables.
6. Engrase.
7. Cambio de filtro de aceite.
8. Verificación de cualquier daño o pieza dañada.
9. Y otros que sean necesarios.

TERCERA: DURACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EL MECÁNICO, realizará las Actividades en el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL MECÁNICO, cobrará por sus servicios y gastos del mantenimiento de la Motocicleta, la cantidad **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)**, cantidad que será pagada por LA ALCALDIA, según la Partida Presupuestaria correspondiente, en un solo pago, al hacer entrega del vehículo reparado.

QUINTA: SUPERVISION DE LA OBRA: LA ALCALDIA nombra, a efectos de Supervisión, para verificar la correspondiente actividad, al Señor **Raul Alexander Lagos Salgado**. Las ordenes o instrucciones del Supervisor deberán ser cumplidas por **EL MECÁNICO**.

SEXTA: REGIMEN LEGAL: LAS PARTES, quedan sujetas a lo establecido en las disposiciones aquí establecidas, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como, por las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egresos de la República, del período 2024.

SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
2022 - 2026



2. La suspensión definitiva de la Obra o la suspensión temporal de la misma, por un plazo superior a 5 días.
3. Por la muerte de **EL MECÁNICO**.
4. El mutuo acuerdo de las partes.
5. Los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten su ejecución.
6. Las demás que establezcan las Leyes vigentes del país.

OCTAVA: CONTROVERSIAS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes, del Departamento de Francisco Morazán.

NOVENA: ACEPTACIÓN: En consecuencia, las partes aceptan cada uno de las cláusulas, condiciones y términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual, ambas partes, firmamos el presente Contrato de Ejecución de Obra, en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán, a los 02 del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Sr. Manuel Antonio Maradiaga S.
Alcalde Municipal

Sr. Nelson Manuel Lagos Cáceres
Mecánico



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este Cargo y por un período de cuatro años y facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Oriente quien de aquí en adelante se denominara **LA ALCALDÍA** y **LUIS ANTONIO BOLIVAR MAIRENA** con número de identidad **0817-1997-00159**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en Casco urbano, San Antonio de Oriente, actuando en su condición de contratista, por este medio convenimos celebrar el presente contrato individual de trabajo; de Vigilancia de las Instalaciones de **la Alcaldía Municipal** en el Casco Urbano, San Antonio de Oriente los durante el desarrollo de la **SEMANA SANTA EN ABRIL** de 2025. Las Especificaciones siguientes para dicho trabajo comprenden las siguientes tareas;

- Vigilancia de las Instalaciones de la **Alcaldía Municipal** desde el lunes 14 de abril del 2025 hasta el sábado 19 del mismo mes en un horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

El pago se realizará bajo los siguientes términos;

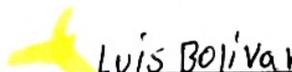
- El valor a cancelar diario es por la cantidad de L.300.00
- El valor del contrato será por un monto de Lps. 1,800.00
- El Trabajo lo realizara en un plazo de 06 días calendarios cancelados a
- El pago se realizará al terminar el trabajo y bajo disponibilidad de fondos en la Municipalidad.

Es de mutuo acuerdo que el contratista no tiene incurrirá con más responsabilidad más que el pago por el servicio prestado, Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de lo pactado en este contrato; y para constancia firman el presente en San Antonio de Oriente Francisco Morazán a los 10 días del mes de abril del año 2025.


Manuel Antonio Maradiaga

Alcalde Municipal




Luis Antonio Bolívar
Iden. 0817-1997-00159



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CONTRATO POR SERVICIO DE CONSERJE

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este Cargo y por un período de cuatro años y facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Oriente quien de aquí en adelante se denominara **LA ALCALDÍA LESBI NOEMI TERCERO LANZA** mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y habitante de este vecindario con Tarjeta de Identidad Numero **0817-1963-00100**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara la EMPLEADA, hemos convenido celebrar el presente contrato Individual de Trabajo el que se regirá por las clausulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- La **MUNICIPALIDAD** contrata los servicios de la EMPLEADA como conserje desempeñando las tareas que la ALCALDIA le asigne dentro de la esfera de sus competencias. **SEGUNDA: MODALIDADES DE PRESTACION DE SU TRABAJO.-** La empleada deberá cumplir su contrato en el marco del alcance del servicio requerido conforme su capacidad en la ALCALDIA MUNICIPAL, pero en el cumplimiento de sus funciones deberá desempeñar sus labores en el lugar que la ALCALDIA requiera.- **TERCERA: DESCRIPCION DE SUS RESPONSABILIDADES.-** La EMPLEADA tendrá las responsabilidades siguientes: 1) Darle mantenimiento al área Municipal.- 2) Colaborar en atención al público.- 3) Mantenimiento del área de los baños y patios.- 4) Orientar a las personas donde van hacer sus trámites y ser social.- 5) Atender las peticiones del Alcalde Municipal.- 6) Limpiar puertas y vidrios.- 7) Atender a las personas que visitan la municipalidad.- 8) Mantener con la debida confidencialidad toda información, correspondencia o documentación que se le solicite llevar de una oficina a otra.- Colaborar con los compañeros de trabajo atendiendo sus peticiones.- 10) Otras funciones relacionadas con el cargo.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** prestará sus servicios por un período de **un mes** contados a partir del **01 de abril de**

Lesby Noemi Tercero L.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



2025 y finalizando el 30 del mismo mes del año 2025 QUINTA: MONTO DEL CONTRATO La EMPLEADA será por valor de L. 8,000.00 **OCHO MIL EXACTOS** los cuales serán pagados **en un solo pago** por parte de la ALCALDÍA una vez finalizado el presente contrato, según partida presupuestaria para este efecto y se le harán las deducciones correspondientes y aquellas que ella autorice.- **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.-** La empleada prestara sus servicios de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.).- La ALCALDIA se exime de responsabilidad si la empleada labora fuera del horario de este contrato sin la ampliación del mismo por parte de la ALCALDIA.- **SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO.-** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causa: 1) Mutuo consentimiento de las partes.-1) Por incumplimiento por parte de la EMPLEADA de las obligaciones contraídas.4) Cuando la EMPLEADA haya sido condenada a sufrir pena por simple delito, en sentencia ejecutoriada.-5) Por pérdida de confianza en la EMPLEADA en la prestación de sus servicios. 6) Todo acto inmoral o delictuoso que la EMPLEADA cometa en el establecimiento donde presta sus servicios y que sea debidamente probado ante autoridad competente.- 7) Revelar los secretos Técnicos o jurídicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la ALCALDIA.- **OCTAVA: ACEPTACION.-** Ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las clausulas del presente contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento y en fe de ello lo firman en el municipio de San Antonio de Oriente departamento de Francisco Morazán, a los 01 de abril del año 2025.




MANUEL ANTONIO MARADIAGA S.
Alcalde Municipal


LESBY NOEMI TERCERO LANZA
0817-1963-00100

La Empleada



**CONTRATO PARA LA ELABORACION DE DESAYUNOS PARA
CORPORACION MUNICIPAL**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años y debidamente facultado por la Honorable Corporación Municipal, para la celebración del presente acto, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, mayor de edad, Unión Libre, Cocinero, hondureño, con domicilio en el Casco Urbano del Municipio de San Antonio de Oriente, portador del Documento Nacional de Identificación número 0703-1978 -01977, actuando en su condición personal, hemos acordado y al efecto, suscribimos el presente Contrato para la Elaboración de **VEINTIDOS PLATOS DE COMIDA (Desayunos)**, Contrato que se registrá por medio de las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: La Corporación Municipal, en cumplimiento con sus funciones, el día 02 de abril de 2025 y día 22 de abril, estará sesionando de forma Ordinaria, en un horario de 09:00 a.m, de la mañana y en virtud del Orden del día, dicha Sesión se prolongará hasta un aproximado de 11:00 a.m, horas de la mañana, por lo que por esta ocasión se les estará proporcionando Desayunos.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: Continúa manifestando el Señor Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, que para cumplir



con los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente, se contrataron los Servicios del Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, para la elaboración de veintidós (22) Desayunos, que contendrá lo siguiente: Carne de Res, Aguacate, Arroz, Queso, Plátano, Huevo picado, Frijoles Frito, Chismol, Copetines, Encurtido, Tortilla (3 de cada uno), con veintidós Portátiles (22), y veintidós (22) botes con agua, por el precio de Ciento Veintinueve Lempiras (L.129.00) Cada uno, para hacer un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,838.00)**. Cantidad que será pagada totalmente.

TERCERA: ACEPTACION. El Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, manifiesta que es cierto todo lo manifestado por el Señor Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, que se compromete a elaborar y entregar la cantidad de veintidós (22) Desayunos, que contendrá lo siguiente: Carne de Res, Aguacate, Arroz, Queso, Plátano, Huevo picado, Frijoles Frito, Chismol, Copetines, Encurtido, Tortilla (3 de cada uno), con veintidós Portátiles (22), y veintidós (22) botes con agua, por el precio de Ciento Veintinueve Lempiras (L.129.00) Cada uno, para hacer un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,838.00)**. acepta la forma de pago ofrecida.

En fe de lo cual, ambas partes, firman el presente Contrato para la elaboración veintidós (22) Desayunos, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, al primer día del mes de abril de 2025.

Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente

Marlon Arnulfo Vallejo Escobar
Proveedor



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO ALDEA LAS MESAS, CASERÍO EL HORNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN".

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante Punto número Tercero, consignado en el Acta número 01-2025, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 03 de enero del año 2025, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **JOHAN RICARDO ZUNIGA GONZALES**, mayor de edad, soltero, hondureño, Informático, con domicilio en la Residencial Roble Oeste de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y portador del Documento Nacional de Identificación número 0801 1984 21592 y Registro Tributario Nacional número 08011984215927, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **Inversiones MANAS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, conocida por sus siglas **MANAS**, constituida mediante Contrato Societario de fecha 13 de marzo del 2024 y debidamente inscrita bajo Asiento número 89011 de la Matrícula número 2610458, con Registro Tributario Nacional número 08019024618993, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**,





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del Proyecto: **“PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO ALDEA LAS MESAS, CASERÍO EL HORNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”**, que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDÍA, el Proyecto denominado: **“PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO ALDEA LAS MESAS, CASERÍO EL HORNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”**, para lo cual este proporcionará, el Suministro de Materiales de Construcción, la Mano de Obra Calificada y No Calificada, Suministro de Herramienta Menor, Equipo y Maquinaria, que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el Convenio: **1. Bases de Licitación. 2. Invitaciones a Licitar. 3. La Oferta Económica. 4. Constitución de la Empresa. 5. Cualquier modificación, suplemento, Addendum, Orden de Cambio, o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato. 6. Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento del Contrato y Calidad de Obra. 7. Permisos de Operación. 8. La Orden de Inicio, entregada al CONTRATISTA por LA ALCALDÍA. 9. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. 10. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita LA ALCALDÍA, para los efectos del presente Proyecto. 11. Libro de Bitácora.**

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Cuando surgieren diferencias entre las partes, que suscriben el presente contrato, acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público LA ALCALDÍA interpretará mediante Acto Administrativo motivado, las Cláusulas objeto de





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará, por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los Recursos Legales que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDÍA pagará a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario	Total
1	TRAZADO Y MARCADO CON TEODOLITO	ML	560.00	L.43.37	L.24,287.20
2	EXCAVACION TIPO 1	M3	560.00	L.93.46	L.52,337.60
3	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE	M2	2,800.00	L.76.33	L.213,724.00
4	ACARREO DE MATERIAL (DESPERDICIO)	M3-KM	2,240.00	L.18.93	L.42,403.20
5	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	M3	140.00	L.534.22	L.74,790.80
6	PAVIMENTO CONCRETO CICLOPEO, E=15 CMS, INCLUYE CURADO	M2	2,800.00	L.759.08	L.2,125,424.00
7	CUNETAS EN V e=10CM	ML	550.00	L.443.22	L.243,771.00





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



8	CORTADO DE JUNTAS DE PAVIMENTO DE CONCRETO	ML	1,800.00	L.17.32	L.31,176.00
9	JUNTA ASFALTICA EN PAVIMENTOS	ML	1,800.00	L.29.39	L.52,902.00
10	LIMPIEZA DE CALLES (INCLUYE ACARREO HASTA 20 MTS.)	M2	510.00	L.14.42	L.7,354.20
11	ACARREO DE EQUIPO CON LOW-BOY	KM	110.00	L.88.50	L.9,735.00
12	CAJA COLECTORA DE AGUAS LLUVIAS DE 1X1 CON REJA DE METAL (ENTRADA Y SALIDA)	UND	2.00	L.5,123.58	L.10,247.16
13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 24" DE AGUAS LLUVIAS	ML	12.00	L.3,315.58	L.39,786.96
Total a Ejecutar					L.2,927,939.12

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutarán en el Caserío El Horno, Aldea Las Flores, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, para la **“PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO ALDEA LAS MESAS CASERÍO EL HORNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”**.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato, se ha asignado a las Partidas Presupuestarias siguientes: 47210-15-013-01, por la cantidad de **DOS MILLONES**





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.2,927,939.12), quedando convenido que el pago se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, al momento que **LA ALCALDÍA** apruebe la Recepción Final de la Obra, conforme al informe del Supervisor y que la transferencia de fondos, haya sido recibida del Gobierno Central.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: 47210-15-013-01, correspondiente a Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público, Sección: Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Municipalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2.** Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta e Impuestos Municipales. Asimismo, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el Artículo 68, de la Ley de Contratación del Estado, como ser: **a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme, en dos o más expedientes por infracciones tributarias, durante los últimos cinco años, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **b)** No haber sido objeto de Resolución firme, en cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República. **c)** Encontrarse al día en el pago, de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. **LA ALCALDÍA**, supervisará la correcta ejecución de este contrato, por medio del Supervisor individual o firma supervisora que se contratara al efecto. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES. El Supervisor tendrá, además, la facultad de supervisar todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación para el Supervisor, llevar una Bitácora, debiendo ser la autorizada por el CICH, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran, durante la ejecución de la obra y será debidamente firmada por las partes. El Supervisor, será responsable ante **LA ALCALDÍA**, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo. Cuando así ocurra, **LA ALCALDÍA** iniciará una investigación. El Supervisor, también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **LA ALCALDÍA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDÍA**, una vez que **EL CONTRATISTA**, cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato, es de **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDÍA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDÍA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase, por aumento en las cantidades de obra del Proyecto, el





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



plazo incrementado, estará de acuerdo con un estudio que, para tal fin, se hará del Programa de Trabajo y la ampliación del plazo, no podrá ser mayor, al aumento proporcional del monto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de iniciar la ejecución de la obra, las siguientes Garantías: **a) Garantía de mantenimiento de Mantenimiento de Oferta. 2. Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%), del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo, cuando quedare pactado el anticipo Una vez concluida la obra, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la siguiente Garantía: **b) Garantía de Calidad de Obra:** Efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de Calidad de la Obra, con vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la Garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, **EL CONTRATISTA** pedirá a **LA ALCALDÍA**, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de esta. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, y deberá contener la Cláusula siguiente: “Esta Garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE**, acompañada de un Certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin perjuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



misma". Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO. 1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causas de lluvias, que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c) Por los días de lluvia, que evidentemente afecten de alguna manera la ejecución de los trabajos en el sitio de las obras. d) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto, que **LA ALCALDÍA**, haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional, será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen del Supervisor. 2) En caso de que se amplíe el plazo del contrato, por un término mayor de dos (2) meses, **EL CONTRATISTA**, deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Si a consecuencia de la modificación de un contrato, su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado, que estuviere por ejecutarse. El Supervisor será responsable, del cumplimiento de estas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. **LA ALCALDÍA**, a través del Supervisor, es responsable por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por **EL CONTRATISTA** y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones de **EL CONTRATISTA** y **LA ALCALDÍA**, notificarán este hecho a la Empresa





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



Afianzadora o Garante, quedando desde ese momento la Garantía, afecta al resultado de los reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Las Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA. LA ALCALDÍA**, gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor, para hacer efectivas estas Garantías. Quienes otorgaren estas Garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión. Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA. LA ALCALDÍA**, podrá realizar las diligencias que estime necesarias, para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA**, haya rendido para garantizar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. LA ALCALDÍA, podrá autorizar la devolución de la Garantía presentada, de la siguiente manera: 1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del Proyecto y haber entregado la Garantía de Calidad de la Obra; 2) La Garantía de Calidad de Obra, doce meses después de finalizado el contrato y previo a la entrega del Acta de Recepción Final o Definitiva del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. EL CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables **AL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del Proyecto, vigente (Artículo 120 de las Disposiciones Presupuestarias para el año 2025: El incumplimiento de los





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



plazos parciales previstos al tenor del Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDÍA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de diez (10) días calendario. **b) EL CONTRATISTA** deberá designar un Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Unidad Ejecutora, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDÍA**, está exenta del pago de Prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a **LA ALCALDÍA** y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo que utilizará en el Proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA**, deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDÍA**. El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a **LA ALCALDÍA** y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el Supervisor, lo ordene mediante nota y





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después, de haber recibido tal notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDÍA**, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de **LA ALCALDÍA**, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados de las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. **EL CONTRATISTA** no ha solicitado anticipo, por lo tanto, no se pacta el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán, con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los Proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere **EL CONTRATISTA** al Supervisor designado, por **LA ALCALDÍA**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera, que el avance de la obra esté de acuerdo con el Programa de Trabajo. **EL CONTRATISTA** se obliga, a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después, de haber recibido tal notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDÍA**, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de **LA ALCALDÍA**, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados de las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. **EL CONTRATISTA** no ha solicitado anticipo, por lo tanto, no se pacta el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán, con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los Proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere **EL CONTRATISTA** al Supervisor designado, por **LA ALCALDÍA**. Si se dieren instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera, que el avance de la obra esté de acuerdo con el Programa de Trabajo. **EL CONTRATISTA** se obliga, a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDÍA. EL CONTRATISTA**, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos:

a) Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos, que siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATISTA**, notificará a **LA ALCALDÍA** y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA**, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales, que se deriven de la contratación del personal, para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral, que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a **LA ALCALDÍA**, en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar, en los sitios de la obra y la colindancia de esta, por lo que es obligación de **EL CONTRATISTA**, entregar a los trabajadores, todas las medidas de prevención, como chalecos, cascos y otros.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA, será el responsable de todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios, ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA,** en cumplimiento de este contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA,** cubrirá a **LA ALCALDÍA** por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos, por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 79 y 80, de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra no exime a **EL CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción, ni quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, **LA ALCALDÍA,** ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATISTA,** si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad, se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. La Garantía de Calidad presentada por **EL CONTRATISTA,** responderá por sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RECLAMOS. EL CONTRATISTA, deberá notificar por escrito a **LA ALCALDÍA,** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud, dentro de los quince (15) días posteriores, en que la circunstancia, haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a **LA ALCALDÍA** por escrito, dentro de los veinte (20) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **EL CONTRATISTA,** no somete el reclamo o la





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **LA ALCALDÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto, **LA ALCALDÍA**, podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso, **LA ALCALDÍA**, hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de las Garantías o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA**, una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RETENCIÓN. En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **LA ALCALDÍA**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, así como los impuestos respetivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. **LA ALCALDÍA** a su conveniencia, puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior, que **LA ALCALDÍA** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA**, inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. **LA ALCALDÍA** a su juicio, podrá rembolsar a **EL CONTRATISTA**, todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha, en que se de por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**. En este caso, **EL CONTRATISTA** y **LA ALCALDÍA**, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo con la información que proporcione el Supervisor y el propio **CONTRATISTA**.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDÍA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA**





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de **LA ALCALDÍA**; **4)** La muerte de **EL CONTRATISTA** individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores. **e)** La disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA**. **5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. **8)** La falta de corrección en defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables. **9)** El mutuo acuerdo de las partes. **10)** Por recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe, por razones de la situación económica y financiera del país, según las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, también podrá ser resuelto por las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará, con el dictamen elaborado por el Supervisor del Proyecto. **b)** Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión. **c)** Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o **EL CONTRATISTA** de muestras de incapacidad financiera, que, a juicio de **LA ALCALDÍA**, incidan en el avance normal de las obras. **d)** Si cometiera actos dolosos o culposos, en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados, a juicio y calificación de **LA ALCALDÍA**. **e)** Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, que contrae en este contrato. **f)** Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, con la diligencia necesaria, para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación, que se le conceda. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, el Supervisor, concederá a **EL CONTRATISTA** y a su fiador, el término de diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, el Supervisor, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado o en su caso, procederá por su orden, en la forma siguiente: **a)** Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** y prosiga con la ejecución del Proyecto, bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de **LA ALCALDÍA**. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles, para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. **b)** Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador, el monto total de las Garantías presentadas y las cantidades que correspondan, de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes, sin responsabilidad alguna de su parte, si **LA ALCALDÍA**, injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, o más, a





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



partir de la fecha de su presentación a **LA ALCALDÍA**, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado, en el cumplimiento de su Programa de Trabajo. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA ALCALDÍA**, sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a **LA ALCALDÍA**, no le ha sido subsanada la falta de pago o no se haya llegado a algún acuerdo con ésta, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. La Resolución del contrato, se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A EL CONTRATISTA. Cuando la resolución se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **LA ALCALDÍA**, declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del Contrato se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o por medio de su Representante Legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan a **EL CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho en la liquidación, al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ALCALDÍA. El incumplimiento por **LA ALCALDÍA**, de las cláusulas del contrato originará su resolución, sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por tal causa se ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL CONTRATISTA** solicitará a **LA ALCALDÍA**, la Resolución del contrato. Si este no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la Vía Administrativa, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN.

Se procederá a la liquidación del contrato, en los casos siguientes: **1.** Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución. **2.** Cuando la resolución, se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Cuando se hubieren cumplido normalmente, las prestaciones de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN.

En los casos 1 y 2 de la Cláusula anterior, la liquidación se practicará con asistencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, elaborándose una Acta, en la que se dejará constancia, del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. Recibida de manera definitiva la Obra, se procederá dentro del plazo que se señale, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de **EL CONTRATISTA**, del Supervisor designado y de **LA ALCALDÍA**, de todo lo cual se levantará, una Acta. **LA ALCALDÍA**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SANCIONES. LA ALCALDÍA impondrá las sanciones, respetando y garantizando el debido proceso. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de **EL CONTRATISTA**, será notificado al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo **LA ALCALDÍA** enviar a esta dependencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieron las correspondientes sanciones. **PROCEDIMIENTO:** En las diligencias iniciadas, como consecuencia de la denuncia de infracciones, **LA ALCALDÍA** antes de resolver, procederá a notificar personalmente y posteriormente, dará vista a los interesados, por el término de tres (3) días hábiles después de notificado, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren oportunas. Si como consecuencia de





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Concluido el procedimiento, se emitirá la Resolución Definitiva, la cual será recurrible, de conformidad con esa Ley. Se aplicarán las sanciones dispuestas en los Artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado, las mismas serán aplicadas, según sea el caso que se presente y sin perjuicio de las multas por demora. **LÍMITES DE LAS SANCIONES:** No se podrá imponer sanciones, después de transcurrido el término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Terminada sustancialmente la Obra, a requerimiento de **EL CONTRATISTA**, **LA ALCALDÍA**, procederá a su recepción provisional, **previo informe del Supervisor designado**. Entendiéndose por terminación sustancial, la conclusión de la Obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las Obras, deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en Acta, suscrita por **LA ALCALDÍA**, el Supervisor y el representante designados por **EL CONTRATISTA**. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATISTA**, para que, a su costo, proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CUSTODIA DE LAS OBRAS. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia estará a cargo de **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de estas y de acuerdo con lo que, para tal efecto, se disponga.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MEDIO AMBIENTE. **EL CONTRATISTA**, deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente, al ejecutar los trabajos de construcciones, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



pendientes pronunciadas, conformando canales de entrega, en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. Que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos, para evitar altos riesgos de inundaciones, abajo de las estructuras del drenaje, debido al sedimento o vegetación, que obstruya el flujo normal del agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. **EL CONTRATISTA**, deberá estar plenamente consciente, que constituirá responsabilidad suya, el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades, en tal sentido deberá considerar lo siguiente: **1.** Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, a una distancia prudente, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el Supervisor. **2.** El área de taller mecánico, debe estar provista de un piso impermeable, para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si **EL CONTRATISTA** mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar, que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. **3.** Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las Obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles, que específicamente le ordene el Supervisor. Además, tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes, para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. **4.** No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias, sin el consentimiento previo del Supervisor. **EL CONTRATISTA** jamás vaciará los residuos de





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. En este sentido, deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada. **5.** El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados, no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios, para reducir el sedimento contenido. **EL CONTRATISTA**, conviene en que los desechos sólidos, nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos. **6. EL CONTRATISTA**, deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la Obra, incluyendo, pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc., estos desperdicios serán depositados, en áreas de relleno adecuadas y aprobadas por el Supervisor, en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso, los desechos sólidos, deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. **7. EL CONTRATISTA**, se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. **8. EL CONTRATISTA** tendrá la obligación, de comunicar a los entes responsables, tales como: ICF, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, etc., de cualquier otra actividad, que, de alguna forma, pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. **9. EL CONTRATISTA**, avisará inmediatamente a la UMA, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. **10. EL CONTRATISTA** de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental, originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la Obra, especialmente, cuando su alineamiento y/o área, se desplace sobre ecosistemas frágiles, como áreas de alta biodiversidad etc. **11. EL CONTRATISTA**, removerá antes de retirarse de la Obra, aquellas rocas o





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo, la vida de los usuarios de la vía.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA proporcionará permanentemente el mantenimiento, que a juicio del Supervisor y de **LA ALCALDÍA**, se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen a **EL CONTRATISTA**, se harán por la partida de Administración delegada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN. 1. INSPECCIÓN FINAL: EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito, cuando la Obra esté terminada a la Unidad Ejecutora y a la Supervisión, ésta hará una inspección de esta, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el Supervisor rendirá un informe pormenorizado a **LA ALCALDÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la inspección final. **2. RECEPCIÓN: LA ALCALDÍA** después de haber recibido el informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes de su nombramiento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **LA ALCALDÍA** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **LA ALCALDÍA**, que el Certificado o Estimación Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **LA ALCALDÍA** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado y **EL CONTRATISTA** será relevado de toda responsabilidad, para lo cual deberá también presentar la Garantía de Calidad de Obra, para cubrir cualquier daño o desperfecto durante los doce (12) meses posteriores a la recepción final del Proyecto.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas**, entiendo ésta como aquella en la que alguien con





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Manuel Antonio Maradiaga S.
Alcalde Municipal

Johan Ricardo Zuniga G.
El Contratista

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



**CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE PLANCHA DE
CONCRETO CICLOPEO EN CASERIO ZURINGA, ALDEA HOYA
GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante Punto número 9.5 consignado en el Acta No. 23-2024, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 04 del mes de diciembre del año 2024, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y la el Señor **JOSE ALEXIS ESCOTO GARCIA**, mayor de edad, soltero, Comerciante, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817 1975 00004, con Registro Tributario Nacional número 0817197500004 , quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE PLANCHA DE CONCRETO CICLOPEO EN CASERIO ZURINGA, ALDEA HOYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del contrato es regular las prestaciones técnicas de los Servicios a ejecutar por **EL CONTRATISTA**, desde la suscripción del presente Contrato, hasta la finalización de la Obra, según corresponda. El alcance del contrato: La Prestación del servicio, objeto del presente contrato, se realizará por **EL CONTRATISTA**, con arreglo a lo previsto en el mismo, tendrán la consideración de mínimas las consideraciones aquí plasmadas, en todo caso, las excepciones, exclusiones o limitaciones que se citan en el mismo, tendrán consideración de máximas, sin que exista la posibilidad de modificar su alcance o establecer restricciones o limitaciones adicionales o complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO: **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar para **LA ALCALDÍA, LA CONSTRUCCION DE PLANCHA DE CONCRETO CICLOPEO EN CASERIO ZURINGA, ALDEA HOYA GRANDE DEL MUNICIPIO DE**

COAC
COMER

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, en el entendido que únicamente se hará cargo de la mano de obra tanto calificada como no calificada, utilizando sus herramientas propias y necesarias, para lo cual la Alcaldía le proporcionará todos los materiales necesarios.

DIMENSIONES DE LA PLANCHA: La plancha a construir tendrá una longitud de **doce (12) metros** y un ancho de **cuatro (4) metros**, conforme a las especificaciones técnicas suministradas por el CONTRATANTE.

RAMPA DE DESCARGA: Se incorporará una **rampa de pendiente adecuada** con el fin de facilitar el escurrimiento del agua y evitar la acumulación o impacto directo de materiales como piedras o agua sobre la superficie de la plancha. Dicha rampa deberá garantizar la durabilidad de la estructura y la funcionalidad del sistema de evacuación.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **LA ALCALDÍA**, para los efectos del presente Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: **LA ALCALDÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, por la mano de obra en la construcción de la Plancha relacionada, la cantidad de **DIESCINUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.19,500.00)**.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS: Los trabajos que amparan el presente contrato, se ejecutarán en el Caserío Zuringa de la Aldea Hoya Grande, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El monto de este contrato, se ha asignado a la Partida Presupuestaria, correspondiente a la estructura presupuestaria **03-00-000-002-23400-11-001-01** denominada Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles, en la cantidad de: **DIESCINUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.19,500.00)**, quedando convenido que el pago de la cantidad mencionada, se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, cantidad que será pagada hasta que **LA ALCALDÍA** apruebe la Recepción Final de la Obra, conforme al informe del Supervisor y reteniendo, sobre el desembolso lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta previsto en la Ley, en su defecto, el Contratista, deberá presentar la Constancia de encontrarse sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y la Constancia de Solvencia, emitidas por SAR.

CLÁUSULA SEPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



Presupuestaria siguiente: 03-00-000-002-23400-11-001-01 denominada Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: LA ALCALDÍA, supervisará la correcta ejecución de este contrato, por medio del Jefe de la Unidad Técnica Municipal (UTM). El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice EL CONTRATISTA, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO: a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan, que la orden de inicio se entenderá emitida una vez suscrito el presente Contrato. b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, entendiéndose que es la fecha de entrega de materiales.

CLÁUSULA SEXTA: MULTAS: EL CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables AL CONTRATISTA, este deberá pagar una multa de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL: a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de esta.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPO: El equipo que, a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDÍA y EL CONTRATISTA deberá retirarlo o reemplazarlo.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: Durante el desarrollo de la obra y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, EL CONTRATISTA será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros. EL CONTRATISTA, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDÍA: LA ALCALDÍA, durante la ejecución de la Obra, será responsable, de otorgar a EL CONTRATISTA, la respectiva Orden de Inicio, entendiéndose que queda ordenada con la suscripción del presente, una vez que la Municipalidad haya proporcionado los materiales correspondientes.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. LA ALCALDÍA podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. 2) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a cinco días, acordada por la Administración de LA ALCALDÍA; 3) La muerte de EL CONTRATISTA individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de EL CONTRATISTA. 4) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 5) El mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN: 1. **INSPECCIÓN FINAL:** EL CONTRATISTA deberá dar aviso al Supervisor, cuando la obra haya sido terminada, éste hará una inspección completa y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el Supervisor rendirá informe a LA ALCALDÍA para su Recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido las obras objeto del Contrato, y que LA ALCALDÍA haya verificado y aceptado, será relevado de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, y se hará del conocimiento de EL CONTRATISTA. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366.- **d) Práctica Colusoria**, entiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal




José Alexis Escoto García
Contratista